

ADENDA 2

SOLICITUD PRIVADA DE OFERTAS SPVA-2018-015

Mediante la presente adenda se modifican los pliegos de condiciones de contratación de la solicitud privada de oferta, cuyo objeto es la **“CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA SALA INTEGRADA DE EMERGENCIA Y SEGURIDAD EN LA CIUDAD DE SANTA MARTA”**, en su forma de pago; según petición de los proponentes Unión Eléctrica S.A. y Furel S.A.

El numeral 1.9 de “FORMA DE PAGO”, queda de la siguiente manera:

La ESU cancelará el valor del contrato **con un anticipo del 35% y el 65% restante, mediante pagos parciales según avance de ejecución del contrato**, previa aprobación por parte de la Secretaría General de las garantías expedidas y recibo de cumplimiento de la ejecución a facturar por parte del supervisor designado por la ESU. La respectiva factura debe cumplir con los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato y, el concepto del bien o servicio que se está cobrando.

El contratista deberá acreditar la efectiva prestación del servicio y/o producto por medio de una constancia de recibo firmada por el beneficiario. Una vez aprobada la constancia de recibo por parte del supervisor designado por la ESU, éste emitirá el recibo a entera satisfacción del producto y/o servicio contratado.

Las retenciones en la fuente a que hubiere lugar y todo impuesto, tasa o contribución directa o indirecta, Nacional, Departamental o Municipal que se cause por razón de la celebración, ejecución y pago de este Contrato serán a cargo exclusivo del contratista.

Una vez recibida a satisfacción la factura o cuenta de cobro correspondiente, la ESU tendrá treinta (30) días calendario para proceder a su pago. En caso de incurrir en mora en los pagos, la ESU reconocerá al CONTRATISTA un interés equivalente al DTF anual de manera proporcional al tiempo de retraso. Al momento de entregar la factura, ésta deberá estar acompañada con el certificado de pago de aporte de sus empleados al Sistema de Seguridad Social Integral y a las entidades que administran recursos de naturaleza parafiscal; y la carta donde se especifique la entidad y el número de cuenta bancaria a la cual se le deberá realizar el pago.

El anticipo será amparado mediante garantía contractual y el contratista deberá abrir cuenta bancaria para el manejo exclusivo del recurso entregado como anticipo, el supervisor del contrato controlará el reintegro de los rendimientos generados de manera periódica, la ejecución de los recursos entregados a título de anticipo conforme al plan de inversión del anticipo aprobado por el supervisor y la amortización del anticipo en un porcentaje del treinta y cinco por ciento (35%) del valor de las actas.

Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, la ESU entregará un anticipo equivalente al treinta y cinco (35%) del valor inicial del contrato, el cual será





amortizado mediante deducciones del treinta por ciento (30%) del valor de cada acta de pago mensual, hasta completar el 100% de la suma anticipada.

El valor del anticipo será entregado dentro de la semana siguiente a la fecha en que se radique en el Centro de Información Documental de la ESU la orden de pago debidamente diligenciada y soportada, siempre que se cumplan los requisitos exigidos.

La constitución y aprobación de la garantía que ampara la correcta inversión y el buen manejo del anticipo, son requisitos indispensables previos para la entrega del mismo.

El supervisor del contrato certificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente numeral y la entrega de los rendimientos a la Tesorería de la ESU antes de autorizar los pagos posteriores.

Los rendimientos financieros serán consignados dentro del mes que se entregó la cuenta de cobro y atendiendo a las fechas de corte establecidas por la ESU para el recaudo de ingresos de los dineros no ejecutados al corte.

El contratista deberá presentar un Plan de Inversión del Anticipo, el cual deberá ser aprobado por el supervisor del contrato en forma previa a su desembolso. En dicho plan no se podrán incluir gastos de legalización del contrato.

El anticipo deberá destinarse exclusivamente al cubrimiento de los costos iniciales en que deba incurrir el contratista para la iniciación de la ejecución del objeto contratado.

El supervisor deberá presentar en sus informes mensuales la relación de gastos efectuados de acuerdo con el plan de Inversión aprobado.

Los gastos con cargo a la cuenta de anticipo deberán estar soportados con las facturas correspondientes.

El cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hallan supeditados en ningún caso, a la entrega del anticipo.

El contratista deberá dar apertura a una cuenta de ahorros separada, en la cual serán depositados los recursos del anticipo.

Para la entrega del anticipo, el contratista deberá entregar los siguientes documentos:

- Cuenta de cobro de acuerdo al porcentaje establecido contractualmente antes de IVA, aprobada por la supervisión del contrato.
- Copia de la póliza de buen manejo y correcta inversión del anticipo, aprobada por la Secretaría General.
- Copia del plan de inversión del anticipo aprobado por el supervisor del contrato.
- Certificación de la apertura de la cuenta de ahorros separada, expedida por el banco.

Los dineros del anticipo se entregan al contratista a título de mera tenencia y conservan su condición de recursos públicos hasta que sean amortizados durante la ejecución del contrato, o





reintegrados; razón por la cual el manejo inadecuado o el cambio de su destinación dará lugar a las acciones legales correspondientes.

El numeral 6.2 “GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA”, queda de la siguiente manera:

El contratista constituirá a favor de la ESU una garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones contractuales. El oferente deberá constituir póliza de seguros de las expedidas para entidades estatales y otorgadas por una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia por la Superintendencia Financiera y preferiblemente con poderes decisorios en la Ciudad de

Medellín, tomada por el oferente a su costa y en favor de la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU Y/O EL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA para el Contrato Interadministrativo 1616 de 2017. La garantía deberá detallar: objeto, número del contrato, vigencia, cuantía y firmas del tomador y de la aseguradora que la expide, así como acompañarse del respectivo comprobante de pago del valor de la prima y de los demás anexos o cláusulas generales que hagan parte de la garantía. La garantía deberá ser aceptable para la ESU en su procedencia, contenido y forma. La ESU se reserva el derecho de rechazar la Garantía Única si ésta es expedida por una entidad que a criterio de la ESU no constituya una seguridad al cumplimiento de las obligaciones que se garantizan. Así mismo, la ESU se reserva el derecho de revelar los motivos por los cuales la póliza no es aceptada. Las garantías deberán estar vigentes durante todo el término del contrato, tal como se explica más adelante. Cuando haya modificación del plazo o del valor del contrato, EL CONTRATISTA deberá ampliar las garantías del contrato para conservar el monto porcentual y las vigencias; también lo hará cuando se haga efectiva total o parcialmente la garantía por cualquiera de los riesgos que ampara.

La ESU aprobará la Garantía con observancia de lo dispuesto en el Acuerdo 055 de 2014, modificado por el Acuerdo 077 de 2017, de la Junta de Directiva, y cubrirá especialmente los siguientes amparos:

- Cumplimiento: Por el veinte por ciento (20%) del valor de la orden de servicio o contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más.
- Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal: Por el veinte por ciento (20%) del valor de la orden de servicio o contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más.
- Estabilidad y Calidad de Obra: Por el veinte por ciento (20%) del valor de la orden de servicio o contrato, con una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en la cual la entidad recibe a satisfacción la obra
- Responsabilidad civil extracontractual: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la orden de servicio o contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y un mes más. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, el valor asegurado por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual no podrá ser, en ningún caso, inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMMLV) al momento de la expedición de la póliza.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

- Calidad y correcto funcionamiento de los equipos y bienes suministrados: Por el quince por ciento (15%) del valor de la orden de servicio o contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y un (1) año más.
- **Buen manejo y correcta inversión de anticipo: Por el cien por ciento (100%) del anticipo, y deberá estar vigente por la duración del contrato y seis (6) meses más.**

El asegurado será la Empresa para la Seguridad Urbana –ESU y el contratista, y serán beneficiarios tanto la Empresa para la Seguridad Urbana – ESU y EL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad extracontractual del contratista o sus subcontratistas.

Las demás estipulaciones de los pliegos de condiciones que no han sido expresamente modificadas continúan vigentes.

La presente adenda se publica en la página web y hace parte integral de los términos y condiciones.

